

CONVENIO DE PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE PCR- ECUADOR S.A. Y LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL EPN

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, **PCR-ECUADOR S.A.** representada legalmente por su Gerente General, Francisco Arévalo Tapia, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio se denominará “**PCR**”; y, por otra parte, la **Escuela Politécnica Nacional**, representada legalmente por su Rector, el ingeniero Tarquino Fabián Sánchez Almeida, Ph.D., a quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará “**EPN**”.

A los comparecientes se les podrá denominar “**LAS PARTES**” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

LAS PARTES, libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses institucionales, se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

1.1 Base legal del Convenio.-

El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.*”.

El artículo 227 de la Norma Suprema prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

El artículo 329 de la Ley Suprema establece que los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, para lo cual se impulsarán condiciones y oportunidades para conseguir este fin.

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: “*La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.*”.

El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los requisitos previos a la obtención del grado académico: “*Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas,*

proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)”.

El artículo 3 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial determina: “Ámbito. - *Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años. Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.*”.

El artículo 5 de la referida Ley establece: “*Los centros de Educación de nivel superior del país presentarán la nómina de los estudiantes que se hagan acreedores a los beneficios del régimen de pasantías, y la selección de los pasantes se realizará, mediante convenios suscritos entre la máxima autoridad de dichos centros educativos y las empresas. (...)*”.

El Reglamento de Régimen Académico en su artículo 42, menciona: “*Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. / (...) Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. / Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.*”.

El artículo 44 del Reglamento *Ibidem* establece: “*(...) Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo o supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. / Los planes, programas y/o proyectos de prácticas pre profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.*”.

Los artículos 20, 21 y 22 del Instructivo General de Pasantías prescriben: “*Art. 20.- De la duración de la jornada. - Las y los pasantes desempeñarán sus actividades en una jornada de cuatro a seis horas diarias y un máximo de treinta horas semanales que podrán distribuirse de manera flexible en los cinco días de la semana.*”;

“*Art. 21. - Del reconocimiento económico. - Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado.*”; y,

“*Art. 22. - De la afiliación al Seguro Social. - Las pasantías no podrán prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. En todos los casos se afiliará a la Seguridad*

Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente.”.

1.2 DE PCR

Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A. se constituyó el 8 de junio de 1999 y cambió su denominación por la de PCR-ECUADOR S.A. el 11 de mayo de 2023. Su principal actividad es el desarrollo de actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos.

PCR-ECUADOR S.A. es operadora de los Contratos Modificatorios a Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Palanda-Yuca Sur (64) y Pindo (65) de la región Amazónica ecuatoriana, así como de los Contratos de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Sahino (90), Arazá Este (91) Saywa (93) y VHR Este (97) de la Región Amazónica ecuatoriana.

Conforme a la Cláusula 8.2.26 de los Contratos Modificatorios a Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Palanda-Yuca Sur (64) y Pindo (65) de la región Amazónica ecuatoriana, PCR está obligada a recibir estudiantes o egresados de educación técnica superior relacionada con la industria de hidrocarburos, sin asumir responsabilidad por sus riesgos, para que realicen prácticas y estudios en los campos de trabajo del Área de Contrato y/o en las oficinas de la Contratista en Ecuador, corriendo por cuenta de la Contratista los gastos de transporte, alojamiento, alimentación y atención médica menor y de emergencia. El tiempo de tales prácticas y estudios y el número de personas que los realicen serán fijados de tal manera que no interfieran con la eficiente ejecución de los servicios y que represente un tiempo total en meses de pasantías equivalente el 4% del número total de empleados por año. La Contratista no tendrá relación laboral alguna con quienes realicen tales prácticas y estudios.

Conforme a la Cláusula 6.2.25 de los Contratos de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Sahino (90) ,Arazá Este (91) Saywa (93) y VHR Este (97) de la Región Amazónica ecuatoriana, es obligación de PCR recibir estudiantes o egresados de educación técnica superior relacionada con la industria de hidrocarburos, en el número y por el tiempo que se acuerde con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para que realicen prácticas y estudios en los campos de trabajo e industrias; los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, atención médica y seguros de salud, vida y accidentes personales durante la vigencia de la práctica, serán asumidos por la contratista.

1.3 DE LA EPN

De conformidad con su Estatuto Institucional, la EPN es una comunidad universitaria conformada por personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, que busca la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica propia, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869.

El referido Estatuto, entre otros aspectos relativos a la EPN, establece su naturaleza, visión, misión, principios fundamentales, estructura, fines y objetivos institucionales.

El artículo 39 de la norma estatutaria en cuestión determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta.

De conformidad con el artículo 42 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones del Rector, entre otras: “a) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Politécnico y el Estatuto de la Institución; (...) c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y de recursos humanos de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por Consejo Politécnico; (...) l) Aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales; m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las disposiciones legales*”.

Conforme consta en el Acta de Posesión de 13 de diciembre de 2023 y en la Acción de Personal 3692-2023, en la fecha mencionada, tras el respectivo proceso eleccionario, se posesiono al Ing. Tarquino Sánchez Almeida, Ph.D., en el cargo de Rector de la EPN.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO

LAS PARTES convienen en suscribir el presente convenio con el objeto de implementar el programa de prácticas pre profesionales y/o pasantías para los estudiantes que se encuentren matriculados y asisten regularmente a la EPN, a fin de aplicar los conocimientos adquiridos a través del desarrollo de actividades técnicas específicas, con el apoyo y supervisión de personal técnico de PCR.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES

3.1 De PCR

- 3.1.1** Facilitar sus instalaciones para que estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional escogidos para realizar las pasantías o prácticas preprofesionales puedan desarrollar sus actividades.
- 3.1.2** Designar a un colaborador de PCR, que pertenezca al área donde el practicante o pasante realizará sus funciones, el mismo que impartirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento normal de las actividades que le sean asignadas. La persona designada por PCR tendrá a su cargo la debida inserción del practicante o pasante y el acompañamiento permanente en sus prácticas o pasantías, las cuales deberán ser de carácter formativo conllevar la aplicación de los conocimientos y destrezas adquiridos a lo largo de su formación académica
- 3.1.3** Suscribir con el pasante o practicante un contrato individual de práctica preprofesional o de pasantía, que contendrá lo siguiente: denominación, comparecientes; plan de actividades académica que desarrollará el estudiante; determinación del lugar específico en que se realizará la práctica pre profesional; carga horaria que no será mayor de 6 horas diarias durante cinco días a la semana, horario del que no podrá excederse y el cual tampoco podrá ser desempeñado durante las horas de clases y exámenes; régimen de asistencia y normas disciplinarias; derechos y obligaciones de LAS PARTES; causales de terminación del contrato; confidencialidad, inexistencia de relación laboral, cumplimiento del Código de Conducta Empresarial y del Reglamento Interno de trabajo, controversias y lugar y fecha de la suscripción del convenio.

- 3.1.4 Incorporar exclusivamente al Practicante o Pasante, a proyectos ligados en los procesos comerciales, técnicos y administrativos, de PCR, por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, o para realizar actividades propias de los trabajadores u obreros, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus prácticas, tampoco formarán parte de tareas desarrolladas en una localidad distinta a su domicilio (viajar), salvo que antes haya sido notificada a la EPN y deberá ser expresamente aceptada por el Practicante o Pasante.
- 3.1.5 En caso de que en el marco de las prácticas o pasantías se requiera que el practicante o pasante salga de misión o realice visitas de campo, PCR cubrirá directamente los gastos asociados, siempre y cuando el practicante o pasante se encuentre en compañía de un funcionario de la EPN o cuente con la autorización de su tutor académico, no cabiendo al practicante o pasante devengar ningún gasto.
- 3.1.6 Evaluar el cumplimiento y efectividad de las actividades asignadas al Practicante o Pasante, al finalizar el período.
- 3.1.7 Brindar las facilidades necesarias para que el Practicante o el Pasante realice sus actividades, que podrían incluir, según sea necesario: insumos y materiales, sitio de trabajo, indumentaria adecuada, elementos de protección laboral, y otras similares aplicables.
- 3.1.8 Al finalizar la práctica preprofesional o pasantía según sea el caso, emitirá un certificado en el que se detalla el objeto, tiempo y cumplimiento de la práctica preprofesional o pasantías, en el formato requerido por cada facultad de la EPN.
- 3.1.9 Hacer cumplir las normas de seguridad según lo estipulado en su Manual de Salud y Seguridad Ocupacional, así como las normas de conducta y ética y demás políticas de PCR.

3.2 De EPN

- 3.2.1 Motivar a que los estudiantes e investigadores de la EPN para que realicen, horas de vinculación con la colectividad, para que se involucren en proyectos enmarcados en los diferentes ámbitos de competencia de PCR
- 3.2.2 Enviar a PCR el listado de estudiantes de conformidad con el número requerido y que cumplan con el perfil, para su aprobación.
- 3.2.3 Designar un tutor o responsable encargado de supervisar la ejecución de las prácticas preprofesionales o pasantías que se lleven a cabo en PCR.
- 3.2.4 Evaluar el cumplimiento y efectividad de las actividades asignadas al Practicante o Pasante al finalizar la práctica preprofesional o pasantía.
- 3.2.5 Asegurar que los estudiantes que participan en las prácticas o pasantías están cubiertos por el seguro estudiantil ante cualquier hecho que podría producirse según los riesgos identificados en el lugar donde realizarán sus prácticas; notificar este cumplimiento a PCR.
- 3.2.6 Asegurar que, al término de cada pasantía o práctica preprofesional, el estudiante realice un informe, que será evaluado y refrendado por el tutor y el responsable de PCR.
- 3.2.7 La EPN se obliga a preseleccionar a los o las estudiantes de cualquier carrera, que se postulen para las pasantías o prácticas preprofesionales, y pondrá a consideración de PCR la nómina de los o las estudiantes para ser seleccionados.

3.3 Compromisos comunes de LAS PARTES:

- 3.3.1 Promocionar estudios conjuntos e investigación, de mutuo interés.

- 3.3.2 Respetar los derechos de propiedad intelectual y confidencialidad generados en función de las actividades que se lleven a cabo en cumplimiento del objetivo del convenio.
- 3.3.3 Realizar el seguimiento a la ejecución del Convenio, participar en las reuniones de trabajo y delegar los funcionarios responsables y equipos técnicos necesarios para su ejecución.
- 3.3.4 Todas aquellas que de común acuerdo decidan LAS PARTES y contribuyan al eficaz cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 3.3.5 Nombrar su respectivo administrador de Convenio.
- 3.3.6 Generación de oportunidades para la transferencia, generación y apropiación de conocimiento para potenciar los procesos forma.
- 3.3.7 Intercambio de personal académico, administrativo y movilidad estudiantil de pregrado y posgrado, sujeto a las reglamentaciones, disposiciones de las respectivas Unidades de Movilidad Estudiantil y a las capacidades institucionales de quienes suscriben el presente Convenio.
- 3.3.8 Intercambio de información, libros de texto, información de bibliotecas, publicaciones y bibliografías especializadas, y material didáctico.
- 3.3.9 Realización conjunta de actividades que potencien la investigación interinstitucional.
- 3.3.10 Realización y participación de actividades científico-culturales, tanto de carácter nacional como internacional, como cursos, conferencias, seminarios, talleres, encuentros, congresos, etc., que por su temática puedan producir una relación sinérgica entre ambas Instituciones.

CLÁUSULA CUARTA. – ADMINISTRADOR DEL CONVENIO

LAS PARTES, en pro de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente instrumento, designan como administradores de Convenio a las siguientes personas:

- 4.1 PCR designa como administrador del convenio a la Señorita Viviana Pozo cargo, cuyos datos de contacto son:
Correo: vpozo@pcr.energy
Teléfono: 02 4013606
- 4.2 La EPN designa como administrador de convenio al PhD. Jhonny Zambrano Carranza, cuyos datos de contacto son:
Correo: jhonny.zambrano@epn.edu.ec
Teléfono: 02 2976300 / 0996397408

Los administradores del instrumento velarán por el cabal cumplimiento y oportuna ejecución de todas las obligaciones que se deriven de su contenido; así como de su seguimiento y acciones de coordinación pertinentes, quedando facultados para mantener las reuniones necesarias para la correcta concreción de su objeto.

En caso de reemplazo de alguno de los administradores de este Convenio, bastará una notificación suscrita por el representante legal de la institución respectiva, que se pondrá en conocimiento de la contraparte.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio deberán:

- Velar por la correcta ejecución del presente instrumento;

- Realizar al menos un informe ejecutivo anual de los resultados obtenidos en función del objeto del Convenio, dirigido a la máxima autoridad.
- Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades de cada Entidad, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente justificado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario;
- Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este Convenio entre LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA. – NATURALEZA JURÍDICA

El presente Convenio es de naturaleza civil, el cual tiene como finalidad facilitar la realización de prácticas pre profesionales o pasantías a los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional; en consecuencia, el presente Convenio, así como los Convenios Individuales que se suscriban no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, entre LAS PARTES, ni su ejecución origina ninguna estabilidad laboral con el pasante o practicante, quien no estará sujeto a indemnización alguna.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de su suscripción; pudiendo renovarse automáticamente por igual período por una sola vez, si no existe manifestación mediante comunicación escrita de dar por terminado por LAS PARTES.

Durante su vigencia, LAS PARTES, por mutuo acuerdo, podrán realizar modificaciones a este convenio, siempre y cuando no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, se suscribirá para el efecto los respectivos instrumentos modificatorios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Una vez concluida la ejecución del presente Convenio y presentados los documentos de respaldo correspondientes, se suscribirá entre LAS PARTES la correspondiente “Acta de liquidación de Convenio”, previo informe técnico y jurídico emitidos por los Administradores o las áreas correspondientes, designadas por LAS PARTES, la misma que tendrá como efecto la terminación de todas las obligaciones que contrajeron LAS PARTES al momento de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA. – PROPIEDAD INTELECTUAL

- 8.1** LAS PARTES conocen y acuerdan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad común y podrán ser publicados en forma conjunta con indicación de origen, siempre y cuando no vulnere los acuerdos de confidencialidad establecidos en el presente convenio o lo establecido en los Contratos de Prestación de Servicios y/o de Participación suscritos entre PCR y el Estado ecuatoriano, por lo que aceptan compartir los derechos sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.
- 8.2** En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiera que la otra parte permita cualquier modalidad de uso o explotación de una patente sobre la cual ostentare la titularidad, la licencia de uso o explotación deberá ser expresamente acordada por LAS PARTES. La parte

decidirá si estima conveniente o no permitir el uso o explotación de las patentes sobre las cuales ostenta los respectivos derechos de autor, por lo que quedará a su entera disposición otorgar o no dichos permisos.

CLÁUSULA NOVENA. – MODIFICACIONES

En caso de que LAS PARTES consideren que el presente Convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado, por cualquier razón, se procederá a aquello por mutuo acuerdo entre estas. Para el efecto, se contará con los informes técnicos y/o jurídicos que sean del caso, tendientes a justificar la respectiva reforma, lo cual se concretará mediante la suscripción de una adenda, conforme las siguientes estipulaciones:

- a) Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente Convenio, salvo su objeto, que no podrá ser reformado.
- b) En la respectiva adenda, los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- c) La adenda deberá ser suscrita entre las máximas autoridades de las entidades comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA . - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento del plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio debidamente justificado y fundamentado por parte del que lo alegare y que no le fuere imputable a su responsabilidad, dentro del término de treinta (30) días de ocurrido el hecho. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo, previa aceptación por escrito de LAS PARTES suscriptoras.
- d) Por terminación unilateral del Convenio por cualquiera de LAS PARTES
- e) , cuando la otra parte incurra en las siguientes causales:
 - 1. Incumplimiento del objeto del Convenio;
 - 2. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo;
 - 3. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del Convenio, salvo los casos previamente definidos dentro de este instrumento;
 - y,
 - 4. Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas partes.
- f) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de LAS PARTES.
- g) Por las demás causas previstas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, LAS PARTES tratarán de solucionarlas directamente y de común acuerdo. De no ser posible lo mencionado, estas acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - FINANCIAMIENTO

Por su naturaleza, el presente Convenio, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la EPN.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO

Para efecto de notificaciones LAS PARTES señalan como sus direcciones las siguientes:

POR PCR:

Dirección: Calle Martín Carrión entre Av. República y Alpallana Edificio Titanium Plaza.

Teléfono: 024013600

Correo Electrónico: vpozo@pcr.energy

POR LA EPN:

Dirección: Ladrón de Guevara E11-253. Quito, Ecuador.

Teléfono: (593) 2 2976 300

Correo Electrónico: info@epn.edu.ec, convenios@epn.edu.ec

Cualquier cambio de los datos expuestos será notificado, por escrito, a la contraparte, para que surta efectos legales.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar la imagen institucional de la otra para obtener beneficios de proyectos, actividades o iniciativas que se lleven a cabo de manera unilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el presente Convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible, esta información solo podrá ser transferida o publicada por decisión de LAS PARTES y si consideren pertinente, firmarán Convenios de Confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieren mayor seguridad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En virtud del objeto del presente instrumento, LAS PARTES mantendrán una relación de cooperación y por lo tanto podrán tener acceso a datos personales tratados por cada una de ellas en sus diferentes actividades. Por este motivo, LAS PARTES se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso o hayan sido obtenidos, recopilados o generados durante la relación de cooperación entre ellas, según lo previsto en esta cláusula, en las políticas para el tratamiento de datos que cada PARTE mantenga para el efecto, en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueren aplicables.

En este contexto, LAS PARTES quedan obligados a cumplir lo establecido en las leyes y regulaciones que conforman el régimen de protección de datos personales y en particular se comprometen a lo siguiente:

- 16.1** Utilizar y aplicar los datos personales a los que tenga acceso, o que obtenga, recopile o se generen durante la relación de cooperación entre ellas, exclusivamente para la ejecución de las actividades o acuerdos que son materia del presente CONVENIO, con fiel observancia de los términos de cooperación aquí establecidos; así como también de las instrucciones que confiera cada PARTE o que corresponda aplicar según la normativa legal vigente;
- 16.2** Custodiar con suma diligencia los datos personales a los que tenga acceso o se hayan generado durante la relación de cooperación entre LAS PARTES, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal, y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural;
- 16.3** Contar con un sistema de control para vigilar el acceso a aquellos datos personales a los que puedan acceder su personal, proveedores u otros terceros que bajo cualquier calidad intervengan para la ejecución del CONVENIO. Cada una de LAS PARTES comunicará a su personal y demás terceros aquí mencionados, las medidas de seguridad que deberán aplicar, así como el deber de secreto profesional y confidencialidad que tendrán que aplicar respecto a los datos personales que traten o gestionen, incluso una vez finalizado el CONVENIO. En el caso de su personal, LAS PARTES deberán suscribir convenios de confidencialidad para el manejo de datos personales, aplicando los mismos términos establecidos en esta cláusula y también aquellos que correspondan según lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueran aplicables;
- 16.4** LAS PARTES deberán contar con la autorización y consentimiento de su personal, ya sea bajo relación de dependencia o prestación de servicios, que fueran titulares de datos personales que vayan a ser compartidos o conocidos por la contraparte en virtud de la relación de cooperación entre LAS PARTES, para transferir o entregar dichos datos. Tales datos serán tratados de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta cláusula y demás leyes aplicables al régimen de protección de datos personales;
- 16.5** LAS PARTES no podrán transferir a terceros datos personales amparados por el presente CONVENIO, salvo aquellos que hayan sido expresamente autorizados por la contraparte o en los casos de pedidos o requerimientos de autoridades para la revelación o entrega de datos personales. En este evento, las PARTES se comprometen a informar de dicha circunstancia a la contraparte, para que pueda tomar las previsiones que considere necesarias;
- 16.6** Al término de la relación de cooperación entre LAS PARTES, independientemente de la causa por la que esto haya sucedido, LAS PARTES deberán sujetarse a las instrucciones de la contraparte sobre el destino de los datos de carácter personal de los que son responsables. La PARTE titular del dato personal podrá elegir entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos. En ningún caso, la



contraparte podrá quedarse con copia de los datos, luego de que la PARTE titular del dato personal haya dispuesto su entrega o destrucción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CONDUCTA ÉTICA

La EPN se compromete expresamente a cumplir y hacer cumplir, tanto en lo que refiere a su personal como sus estudiantes el “Código de Ética y Conducta Empresarial” de PCR. En el mismo sentido, si la EPN contase con un código de ética y conducta empresarial propio, PCR se obliga también a cumplirlo, una vez que sea difundido. En todo caso, en los asuntos relacionados con ética y conducta empresarial, LAS PARTES se comprometen a aplicar la norma más estricta.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Libre y voluntariamente, LAS PARTES que comparecen aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio, y en tal virtud, lo suscriben electrónicamente en un solo ejemplar digital en la fecha registrada en cada firma electrónica.

Por PCR:

Por la EPN:

Ing. Francisco Arévalo Tapia
GERENTE GENERAL

Ing. Tarquino Sánchez Almeida, Ph.D.
RECTOR